



Demarcación de Costas en Galicia

N/R: DES01/07/15/0005
Providencia de 2 de junio de 2016
de deslinde de dominio público marítimo-terrestre

PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Por O.M. de 14 de marzo de 2011 se aprueba el deslinde de referencia DES01/07/15/0005

Segundo: La sentencia firme de la Audiencia Nacional, de 7 de noviembre de 2013, estimó el recurso contencioso-administrativo nº 491/2011, interpuesto por el Ayuntamiento de Fisterra contra la Orden Ministerial de 14 de marzo de 2011 por la que se aprobó el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos ocho mil (8.000) metros comprendido desde el núcleo de Fisterra hasta la Playa de Estorde (Excepto la Playa de Langosteira), en el t.m. de Fisterra (A Coruña).

En cumplimiento de la citada sentencia, la Orden Ministerial de 9 mayo de 2014 resolvió:

I) Anular la Orden Ministerial de 14 de marzo de 2011 por la que se aprobó el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos ocho mil (8.000) metros comprendido desde el núcleo de Fisterra hasta la Playa de Estorde (Excepto la Playa de Langosteira), en el t.m. de Fisterra (A Coruña).

II) Autorizar a la Demarcación de Costas en Galicia para que lleve a cabo de oficio el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos ocho mil (8.000) metros comprendido desde el núcleo de Fisterra hasta la Playa de Estorde (Excepto la Playa de Langosteira), en el t.m. de Fisterra (A Coruña), con la delimitación provisional que se aprobó por la O.M. de 14 de marzo de 2011, ahora anulada, conservando los actos y trámites efectuados desde el inicio hasta la remisión a la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar del proyecto de deslinde inclusive.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Esta materia se encuentra regulada en los artículos 12 y siguientes de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, modificada por la Ley 2/2013 de 29 de mayo de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio de Costas y en los artículos 19 y siguientes del Reglamento General de Costas.

Segundo: El plazo normativamente establecido para la resolución y notificación del procedimiento es de 24 meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Ley de Costas

Tercero: Los efectos de silencio administrativo son los de caducidad del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Ministerio de Agricultura,
Alimentación y Medio Ambiente
Dirección General de Sostenibilidad de la
Costa y del Mar

San Pedro de Mezonzo, 2
15071 A Coruña
Teléfono 981 – 14 86 04
Fax 981 – 14 86 98

Demarcación de Costas en Galicia

Cuarto: El órgano competente para iniciar el procedimiento es el titular del Servicio Periférico de Costas, en virtud de las competencias conferidas por el mencionado Reglamento de Costas.

Quinto: El órgano competente para resolver el procedimiento es el titular del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, mediante orden ministerial, tal como establece el art. 24.3 del Reglamento General de Costas.

Por todo lo cual,

DISPONGO

Primero: Incoar el procedimiento de delimitación del dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos ocho mil (8.000) metros comprendido desde el núcleo de Fisterra hasta la Playa de Estorde (Excepto la Playa de Langosteira), en el t.m. de Fisterra (A Coruña), con la delimitación provisional que se aprobó por la O.M. de 14 de marzo de 2011, ahora anulada, conservando los actos y trámites efectuados desde el inicio hasta la remisión a la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar del proyecto de deslinde inclusive.

Segundo: Publicar anuncio indicativo de la incoación, a fin de que en el plazo de UN (1) MES contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia A Coruña, cualquier persona interesada pueda comparecer en el expediente, examinar las actuaciones administrativas y planos obrantes en el mismo y formular las alegaciones que considere oportunas, dando traslado asimismo a los organismos oficiales, a fin de cumplimentar los trámites de información pública y oficial.

Contra este acto, que es de trámite, no cabe recurso alguno.

EL JEFE DE LA DEMARCACIÓN

